



Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración.
Recurrente: Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitud: 00477016
Ponente: Carlos German Loeschmann Moreno.
Expediente: 258/SFA-19/2016

Visto el estado procesal del expediente **258/SFA-19/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **CARLOS ERNESTO AROCHE AGUILAR**, en lo sucesivo el recurrente, en contra de la **SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El ocho de septiembre de dos mil dieciséis, el recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el sujeto obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00477016, en los términos siguientes:

“Solicito se me informe el monto anual de las erogaciones amparadas en la partida 4450, como se establece en el Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior en un informe anual desglosado por dependencia de los años 2010 a la fecha. Pido se incluya la razón social y el nombre del representante legal de los beneficiarios y el monto recibido.”

II. El veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través de INFOMEX, en los siguientes términos:

“Se informa que en la siguiente liga encontrará los documentos que contienen información de acuerdo con su solicitud.

Http://www.transparencia.puebla.gob.mx/

- ❖ *Transparencia*
 - *Fracción VIII*
 - ✓ *Información Financiera*
 - ❖ *Cuenta Publica*



Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración.
Recurrente: Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitud: 00477016
Ponente: Carlos German Loeschmann Moreno.
Expediente: 258/SFA-19/2016

Seleccionar la Cuenta Pública del Año deseado (cuentas públicas anteriores 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015)

No obstante lo anterior, se informa el monto anual de las erogaciones registradas en la partida 4450 por año y dependencia ejecutora del gasto, quienes son los responsables de verificar la procedencia, viabilidad del ejercicio de los recursos y su correcta aplicación, así como la integración y resguardo de la documentación comprobatoria...”

III. El veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, el solicitante interpuso recurso de revisión vía electrónica, ante la otrora Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en lo sucesivo el Instituto.

IV. El veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, se turnó el recurso a la entonces Comisionada Norma Estela Pimentel Méndez, a fin de substanciar el procedimiento en términos de ley.

V. El uno de noviembre de dos mil dieciséis, se le asignó al recurso de revisión el número de expediente **258/SFA-19/2016**, y ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del mismo a la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo por señalado un correo electrónico para recibir notificaciones.



Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración.
Recurrente: Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitud: 00477016
Ponente: Carlos German Loeschmann Moreno.
Expediente: 258/SFA-19/2016

VI. El veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurrida y presentando las constancias que justifican la emisión del acto reclamado. Así mismo, y toda vez que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió su negativa a la publicación de los mismos. Por otro lado, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente y se requirió al sujeto obligado para que informara en qué documentos se encuentran en la liga a la cual hace referencia y se desprende la información vinculada con la solicitud de acceso a la información, en lo específico el monto anual de las erogaciones amparadas en la partida 4450.

VII. El nueve de enero de dos mil diecisiete, en cumplimiento al punto Tercero del Acuerdo 01/2017 de fecha seis de enero del presente año, dictado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se suspendieron los términos del presente recurso de revisión hasta en tanto se realizara el retorno correspondiente.

VIII. El veinticinco de enero de dos mil diecisiete, en cumplimiento a los puntos primero y segundo del acuerdo 03/2017 de fecha veinticuatro de enero del presente año, dictado por el Pleno de este Órgano Garante, se llevó a cabo el retorno de los presentes autos, correspondiéndole al Comisionado CARLOS



Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración.
Recurrente: Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitud: 00477016
Ponente: Carlos German Loeschmann Moreno.
Expediente: 258/SFA-19/2016

GERMÁN LOESCHMANN MORENO continuar con la sustanciación del mismo, en términos de la Ley de la materia.

IX. El siete de febrero del dos mil diecisiete, SE AMPLIÓ, el plazo por una sola vez para resolver el presente recurso de revisión por veinte días hábiles, toda vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obran en el expediente respectivo.

X. El uno de marzo de dos mil diecisiete se recibió el oficio SFA-CGJ-(46)-799/17 de fecha uno de marzo del dos mil diecisiete, suscrito por el titular de la Unidad de Transparencia en alcance a la respuesta de información con número de folio INFOMEX 00477016 y al recurso de revisión 258/SFA-19/2016.

XI. El tres de marzo de dos mil diecisiete, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I y IV del Reglamento Interior del Instituto de



Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración.
Recurrente: Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitud: 00477016
Ponente: Carlos German Loeschmann Moreno.
Expediente: 258/SFA-19/2016

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifiesta como motivo de inconformidad que en los documentos proporcionados no se encuentra la información que se solicitó.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en los artículos 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante lo anterior, se analizan las causales de sobreseimiento, toda vez que el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber dado contestación a la solicitud del recurrente. En tal virtud, se estudia la hipótesis normativa dispuesta en el artículo 183 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los cuales refieren:



Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración.
Recurrente: Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitud: 00477016
Ponente: Carlos German Loeschmann Moreno.
Expediente: 258/SFA-19/2016

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

Artículo 183. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...”

III. el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o ...”

Sin embargo de las constancias que integran el presente recurso, no se advierte la actualización de alguna causal de improcedencia, por lo que, se procede al estudio de la cuestión de fondo planteada.

Quinto. El hoy recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta obsequiada, argumentando que en la liga electrónica no se encontraba la información que solicitaba.

El sujeto obligado en el informe respecto del acto o resolución recurrida, señaló esencialmente que no le asistía la razón al hoy recurrente porque dio respuesta a su petición indicándole la liga electrónica en la que puede encontrar información por lo que esta se otorgó en la forma que se tiene.

Sexto. En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por las partes se admitieron.

En relación al recurrente los siguientes:

- **DOCUMENTAL:** consistente en la impresión de pantalla del sistema de solicitudes de Información del Estado de Puebla.



Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración.
Recurrente: Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitud: 00477016
Ponente: Carlos German Loeschmann Moreno.
Expediente: 258/SFA-19/2016

- DOCUMENTAL: consistente en la impresión de pantalla de la respuesta proporcionada por el sujeto Obligado a través del correo electrónico.
- DOCUMENTAL: consistente en la copia simple de la respuesta a la solicitud de acceso a la información.

Documentos que al no haber sido objetados, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 265, 267 y 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, numerales de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Al sujeto obligado le fueron admitidos como medios de prueba los siguientes:

- DOCUMENTAL: consistente en el acuse de recibo de solicitud de información.
- DOCUMENTAL: consistente en copia simple de la solicitud de acceso a la información, recibida con fecha ocho de septiembre de dos mil dieciséis en la oficialía de partes del sujeto obligado.
- DOCUMENTAL: consistente en la copia simple de la respuesta otorgada.
- DOCUMENTAL: consistente en la impresión de la pantalla de la página del sujeto obligado.
- DOCUMENTAL: consistente en copia simple de la razón asentada por la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado
- DOCUMENTAL: consistente en la copia simple del acta levantada con motivo de la sesión ordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado.



Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración.
Recurrente: Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitud: 00477016
Ponente: Carlos German Loeschmann Moreno.
Expediente: 258/SFA-19/2016

Documentos que al no haber sido objetados, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 265, 267 y 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, numerales de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas valoradas, se advierte la existencia de la solicitud de acceso a la información pública y de la respuesta a la misma.

Séptimo. En el caso concreto a efecto de puntualizar lo requerido en la solicitud de información de referencia resulta que, el hoy recurrente pidió el monto anual de las erogaciones amparadas en la partida 4450, como se establece en el Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior en un informe anual desglosado por dependencia de los años 2010 a la fecha incluyendo la razón social, el nombre del representante legal de los beneficiarios y el monto recibido.

El sujeto obligado al momento de emitir su respuesta le informó que en la liga [Htt://www.transparencia.puebla.gob.mx/](http://www.transparencia.puebla.gob.mx/), encontraría los documentos que contiene la información de acuerdo a su solicitud.

Al respecto, el solicitante presentó recurso de revisión en el que manifestó como inconformidad que la información solicitada no se encontraba en dicha liga y que el sujeto obligado había entregado un documento en formato PDF en donde se especificaba dicha situación. De lo anterior resulta que corresponde a este Instituto determinar la procedencia de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.



Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración.
Recurrente: Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitud: 00477016
Ponente: Carlos German Loeschmann Moreno.
Expediente: 258/SFA-19/2016

Este último, al rendir su informe con justificación respecto del acto o resolución recurrida, señaló esencialmente que no le asistía la razón al hoy recurrente porque dio respuesta a su petición indicándole la liga electrónica en la que podía encontrar información, por lo que esta se otorgó en la forma que se tiene disponible.

Asimismo, por oficio SFA-CGJ-(46)-799/17 de fecha uno de marzo del dos mil diecisiete, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, el sujeto obligado remitió un alcance a la solicitud de información, el cual fue enviado al recurrente por vía electrónica con fecha uno de marzo del actual, en donde manifiesta lo siguiente:

“Se informa el monto anual de las erogaciones registradas en la partida 4450 por año y dependencia ejecutora del gasto, quienes son los responsables de verificar la procedencia, viabilidad del ejercicio de los recursos y correcta aplicación, así como la integración y resguardo de la documentación comprobatoria; de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla y los numerales 81 y 82 del Manual de Normas y Lineamientos para el ejercicio del Presupuesto vigente, asimismo no omito comentar que para el ejercicio dos mil diez, dentro del clasificador por objeto de gasto no se contaba con la partida 4450”

En esa tesitura tocante a los años dos mil once, dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince, y hasta al treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, el sujeto obligado anexó diversas constancias relacionadas con dicha información.

De lo anterior resulta que como se ha dicho, corresponde a este Instituto determinar la procedencia de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, de conformidad con lo que establecen los diversos 3, 7 fracciones XI y XIX, 152 y



Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración.
Recurrente: Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitud: 00477016
Ponente: Carlos German Loeschmann Moreno.
Expediente: 258/SFA-19/2016

156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

Artículo 3. *“Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”*

Artículo 7. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:...*

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: *Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...*

XIX. Información Pública: *Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...”*

Artículo 152.- *“El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”*

Artículo 156.- *“Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:...*

III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción...”

Ahora bien, no debemos perder de vista que el derecho de acceso a la información es un derecho humano, previsto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

“Artículo 6º. ... Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. ...”

Así también, tal derecho se encuentra descrito en el párrafo primero del artículo 4, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así



Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración.
Recurrente: Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitud: 00477016
Ponente: Carlos German Loeschmann Moreno.
Expediente: 258/SFA-19/2016

como en el artículo 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al establecer ambas leyes:

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. ...”

Del análisis conjunto de los preceptos legales invocados, se puede concluir, entre otras cosas, que los sujetos obligados deben atender las solicitudes de información bajo los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, proporcionando los solicitantes, la documentación que les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido.

Ahora bien, a efecto de puntualizar lo requerido en la solicitud de información de referencia resulta que el hoy recurrente pidió el monto anual de las erogaciones amparadas en la partida 4450, como se establece en el Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior en un informe anual desglosado por dependencia de los años 2010 a la fecha incluyendo la razón social, el nombre del representante legal de los beneficiarios y el monto recibido.

El sujeto obligado, inicialmente remitió al recurrente a la liga electrónica antes mencionada y con posteridad le hizo llegar un alcance de respuesta, pero del análisis conjunto de ambas contestaciones, se puede observar que sólo se hace referencia a los sujetos obligados y el monto erogado, pero no a la totalidad de la solicitud, y como consecuencia la respuesta proporcionada no atiende a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, ya que no precisa la razón social y el nombre del



Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración.
Recurrente: Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitud: 00477016
Ponente: Carlos German Loeschmann Moreno.
Expediente: 258/SFA-19/2016

representante legal de los beneficiarios del monto erogado, aspectos también requeridos, en la solicitud que diera origen al presente.

En consecuencia, este Instituto determina que el sujeto obligado no cumplió en su totalidad con su deber de dar acceso a la información, ya que dio respuesta parcialmente a la solicitud del recurrente.

En razón de lo anterior, este Instituto arriba a la convicción que el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información del recurrente, contemplado en el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 19, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 13 puntos 1 y 2, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que en esencia establecen que este derecho debe ser garantizado por el Estado.

Por lo expuesto, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 151 y 170 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y fracción IV del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **REVOCAR PARCIALMENTE** el acto impugnado a efecto que se pronuncie conforme a derecho en lo procedente respecto de la razón social, el nombre del representante legal de los beneficiarios por el monto recibido, que le fueron requeridos.

PUNTOS RESOLUTIVOS



Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración.
Recurrente: Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitud: 00477016
Ponente: Carlos German Loeschmann Moreno.
Expediente: 258/SFA-19/2016

PRIMERO.- Se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta del sujeto obligado en términos del considerando **SÉPTIMO**, a efecto que se pronuncie conforme a derecho en lo procedente respecto de la razón social, el nombre del representante legal de los beneficiarios por el monto recibido, que le fueron requeridos.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

TERCERO.- Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

CUARTO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **MARÍA GABRIELA SIERRA**



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración.
Recurrente: Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitud: 00477016
Ponente: Carlos German Loeschmann Moreno.
Expediente: 258/SFA-19/2016

PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ Y CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO siendo ponente el tercero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el seis de marzo de dos mil diecisiete, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

Se ponen a disposición de la recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico jesus.sancristobal@caip.org.mx para que comunique a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución.

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA PRESIDENTA

LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ
COMISIONADA

CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente 258/SFA-19/2016, resuelto el seis de marzo de dos mil diecisiete.